ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: "PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS MEDIANTE EL CAMPEONATO DE COPA NAVIDEÑA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".

DICIEMBRE DE 2023

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección de mínima cuantía.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
PRESUPUESTO ASIGNADO	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($32.479.800)**
DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	**(4/12/2023)**
TIPO DE CONTRATO A EJECUTAR	**CONTRATO DE PRESTACIÓNSERVICIOS**
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO	Se anexa certificación.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones, y en concordancia con la Resolución No. 004 del 12 de enero de 2021 Mediante la cual se adopta el plan anual de Adquisiciones de la vigencia 2021 del municipio de Armero Guayabal, con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas (Certificación incluida).

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 199 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación […] las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

La Constitución Política en su artículo 298, establece:

"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas".

Así mismo, la carta, establece en el artículo 311 que:

"al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el Municipio de Armero Guayabal Tolima, a través de la Secretaría de Gobierno, es un ente territorial con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y los acuerdos aplicables.

Dentro de las políticas estatales, La administración Municipal se encarga de administrar los recursos del Estado, bajo la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

El propósito de la Administración Municipal es dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución política de Colombia, mediante la cual se señalan los fines esenciales del Estado, en los siguientes términos: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…" y al inciso segundo de la misma norma que dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es así como el Municipio de Armero Guayabal cada año, se ha vuelto tradición realizar la copa navideña, con el fin de integrar la comunidad por medio del deporte, realizando un torneo de futbol en el que participan los habitantes del municipio.

La práctica deportiva constituye hoy un fenómeno social de especial trascendencia: por una parte, se ha confirmado su importancia como elemento coadyuvante a la salud física y mental de quienes

lo practican; por otra parte, se ha revelado como un gran factor de corrección de desequilibrios sociales, crea hábitos favorecedores de la inserción social, canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio y fomenta la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo, y para esta temporada decembrina genera unión y asistencia familiar para la celebración de festividades tradicionales.

El deporte y la actividad física deben formar parte de un sistema integral socio económico en el que todos sus componentes se relacionen de forma interactiva, la administración municipal se ha convertido en el principal proveedor de actividades culturales y deportivas que deben tener un carácter multiuso y que atienda a las diferentes necesidades de la población, especialmente en las tradicionales actividades navideñas donde la comunidad se hace participe y exalta las cualidades de los habitantes para enaltecer las características de esta época especial, considerada así para mayor parte de la población nacional.

La entidad estima necesario llevar a cabo el presente análisis del sector para identificar los aspectos del mercado indispensables para establecer los costos presupuestales con los que requiera disponer la entidad para respaldar la ejecución del proceso contractual.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, PLAZO Y LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

(Numeral 2° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

2.1 OBJETO: La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima se encuentra interesada en contratar, en las mejores condiciones de "precio-beneficio "para la Entidad, el siguiente bien o servicio: **"PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS MEDIANTE EL CAMPEONATO DE COPA NAVIDEÑA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".**

2.2 TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de Diez (10) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Armero Guayabal.

2.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. **The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81141601	Logística

2.6 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Uniformes de juego futsal y futbol, camiseta marcada con número correspondiente al jugador y logos institucionales de la administración municipal "Escudo Alcaldía Armero Guayabal" en la parte delantera y la leyenda "OPORTUNIDADES PARA TODOS" en la parte trasera, tela deportiva 100% Poliéster sin tecnología Impresión por sublimación, permanencia del color ante la transpiración con permanencia de color ante el lavado y exposición a la luz, pantaloneta marcada con el mismo número correspondiente, diferentes tallas previo acuerdo con el supervisor del contrato y diseño de los diferentes colores de uniformes, también bajo acuerdo del supervisor • Uniformes Futsal Femenino: Camiseta manga corta, pantalonetas y medias a la altura de la rodilla. • Uniformes Fútbol Masculino: Camiseta manga larga, pantalonetas y medias a la altura de la rodilla.	240
2	ADQUISICIÓN TROFEOS PARA INCENTIVAR Y EXALTAR EL ENCUENTRO DEPORTIVO EN COPA NAVIDEÑA 2023 EN TAMAÑO DE 56 CM DE ALTO EMPACADOS EN PAPEL CRISTAL CON CINTA MARCADA CON LOGOS INSTITUCIONALES Y LEYENDAS RESPECTIVAS DE ACUERDO AL CAMPEÓN,SUBCAMPEÓN, TERCER LUGARGOLEADOR Y VALLA MENOS VENCIDA	10
3	HIDRATACION: BOLSAS DE AGUA 350 ML	3168
4	MARCACION CANCHA DE FUTBOL, EN CAL DE COLOR BLANCO, CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	3
5	ADQUISICIÓN MALLAS: JUEGO DE DOS DE MALLAS EN NILON NO. 5 INMUNIZADO, TIPO CABAÑA FUTBOL.	1
6	ADQUISICIÓN ESTIMULOS CAMPEONATO FUTBOL (1ER PUESTO: PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $1,400,000; 2DO PUESTO PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $700.000)	1
7	ADQUISICIÓN ESTIMULOS CAMPEONATO FUTSAL FEMENINO (1ER PUESTO: PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $1.000.000; 2DO PUESTO PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $500.000)	1
8	PERSONAL DE APOYO (LOGISTICO, ASEO, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACION DE LOS EVENTOS EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS	4
9	Juzgamiento para 14 encuentros deportivos, con minimo 1 juez por partido+ mesa de planilla, avalado por la liga departamental de fútbol de salón.	19
10	Juzgamiento para 23 encuentros deportivos, con mínimo 3 jueces por partido, avalados por la liga departamental de fútbo	24

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **contratista** se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información requerida en el documento de convocatoria pública como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el día establecido, 7 de diciembre de 2021 en el corregimiento de Méndez, entregando los productos y prestando los servicios descritos a continuación:
4. Contar con todo el personal y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato, prestando los siguientes servicios:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Uniformes de juego futsal y futbol, camiseta marcada con número correspondiente al jugador y logos institucionales de la administración municipal "Escudo Alcaldía Armero Guayabal" en la parte delantera y la leyenda "OPORTUNIDADES PARA TODOS" en la parte trasera, tela deportiva 100% Poliéster sin tecnología Impresión por sublimación, permanencia del color ante la transpiración con permanencia de color ante el lavado y exposición a la luz, pantaloneta marcada con el mismo número correspondiente, diferentes tallas previo acuerdo con el supervisor del contrato y diseño de los diferentes colores de uniformes, también bajo acuerdo del supervisor • Uniformes Futsal Femenino: Camiseta manga corta, pantalonetas y medias a la altura de la rodilla. • Uniformes Fútbol Masculino: Camiseta manga larga, pantalonetas y medias a la altura de la rodilla.	240
2	ADQUISICIÓN TROFEOS PARA INCENTIVAR Y EXALTAR EL ENCUENTRO DEPORTIVO EN COPA NAVIDEÑA 2023 EN TAMAÑO DE 56 CM DE ALTO EMPACADOS EN PAPEL CRISTAL CON CINTA MARCADA CON LOGOS INSTITUCIONALES Y LEYENDAS RESPECTIVAS DE ACUERDO AL CAMPEÓN,SUBCAMPEÓN, TERCER LUGARGOLEADOR Y VALLA MENOS VENCIDA	10
3	HIDRATACION: BOLSAS DE AGUA 350 ML	3168
4	MARCACION CANCHA DE FUTBOL, EN CAL DE COLOR BLANCO, CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS	3
5	ADQUISICIÓN MALLAS: JUEGO DE DOS DE MALLAS EN NILON NO. 5 INMUNIZADO, TIPO CABAÑA FUTBOL.	1
6	ADQUISICIÓN ESTIMULOS CAMPEONATO FUTBOL (1ER PUESTO: PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $1,400,000; 2DO PUESTO PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $700.000)	1
7	ADQUISICIÓN ESTIMULOS CAMPEONATO FUTSAL FEMENINO (1ER PUESTO: PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $1.000.000; 2DO PUESTO PREMIO PARA IMPLEMENTOS DEPORTIVOS POR VALOR DE $500.000)	1
8	PERSONAL DE APOYO (LOGISTICO, ASEO, ACOMPAÑAMIENTO Y COORDINACION DE LOS EVENTOS EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN DONDE SE	4

	LLEVARAN A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS	
9	Juzgamiento para 14 encuentros deportivos, con minimo 1 juez por partido+ mesa de planilla, avalado por la liga departamental de fútbol de salón.	19
10	Juzgamiento para 23 encuentros deportivos, con mínimo 3 jueces por partido, avalados por la liga departamental de fútbo	24

5. Garantizar la instalación y correcto funcionamiento de las especificaciones técnicas exigidas y mantenerlas en óptimas condiciones durante la ejecución del evento así como garantizar la disposición de las mismas para la hora de celebración de la actividad.
6. Garantizar y demostrar el pago de derechos de autor del cantautor musical ofertado.
7. Mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de Armero Guayabal.
8. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
10. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir a través del supervisor.
12. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
14. El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
15. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública.
16. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte hasta el lugar de ejecución del contrato y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
17. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Secretaria de Hacienda Municipal.
18. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista o sus empleados con La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal.
19. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
20. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
21. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
22. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.

23. Cumplir con las actividades a su cargo con base en parámetros de tiempo, costos, calidad del alcance previsto en el contrato.

El **Municipio** se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

(Numeral 3° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

Este proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente selección.

Teniendo en cuenta que el monto del contrato no supera el 10% de la menor cuantía establecida para esta entidad territorial y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, se realizará un proceso de contratación de mínima cuantía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($32.479.800) M/CTE. IMPUESTOS INCLUIDOS.

Este valor incluye todos los gastos en que debe incluir el contratista para el cumplimiento del objeto del proceso de selección y el pago de los impuestos y descuentos de la ley a que haya lugar.

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La presente contratación está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000731 del 01 de diciembre de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR

CDP No. 2023000731 del 01 de diciembre de 2023	$32.479.800 M/CTE.

Este valor incluye todos los gastos en que debe incluir el contratista para el cumplimiento del objeto del proceso de selección y el pago de los impuestos y descuentos de la ley a que haya lugar.

4.3 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será global sin fórmula de reajuste o reconocimiento de gastos extras; Y el Municipio de Armero Guayabal reconocerá y pagará el 100% del valor del contrato así: El 100% del valor del contrato previa ejecución total y a satisfacción de los ítems contratados en los términos establecidos y la suscripción del respectivo informe de actividades suscrito por la supervisión del contrato.

El Municipio de Armero Guayabal verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

DOCUMENTO	SI	N/A
Cuenta de Cobro o Factura	X	
Justificación de Imprevistos		X
Entrada Almacén	X	
Salida Almacén	X	
Informe de Actividades o de obra (incluye registro fotográfico)	X	
Planilla de registro hora de entrada y salida		X
Registro fotográfico de la valla instalada a color		X
Informe de ensayos de laboratorio		X
Certificado de calidad de los materiales		X
Informe de programación de obra 1 pago		X
Informe de programa de salud ocupacional (firmado por el profesional)		X
Preactas		X
Relación de personal (Contratistas y/o trabajadores)		X
Bitácora		X
Cumplimiento programación de obra		X
Soporte planilla de pago seguridad social integral (Persona Natural)	X	
Certificado Parafiscales (Personería Jurídica)	X	
Acta de recibo a satisfacción o Parcial o final		X
Informe de interventoría		X
Plano record original y reducido en tamaño carta		X
Informe de Supervisión	X	
Garantías según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Aprobación según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Certificado pago FIC (Obra)		X
Consolidado de resultados de las pruebas aplicadas		X
Informe de Supervisión	X	
Acta de liquidación	X	

NOTA 2: Descuentos establecidos por Ley: Asumidos a partir del valor total del contrato y serán

aplicados según la naturaleza de El/La CONTRATISTA dentro del marco normativo.

NOTA 3: Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

5 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

(Artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad a la Ley 1474 de 2011 Artículo 94° Transparencia En Contratación De Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas.

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c. **La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas**.

d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007.

Para la escogencia del contratista la entidad aplicara el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, capítulo V de la mínima cuantía.

2.2.1.2.1.5.1. **Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. 6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

6. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las entidades estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

2. La entidad estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta. 3. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

5.1. FACTORES DE DESEMPATE.

A continuación, encontrarán una tabla en la cual en la columna de la izquierda se relacionan los factores de desempate en el mismo orden y literalidad del Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en la columna derecha, se establece el medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, en algunos casos por existir tarifa legal y en otros como línea sugerida en desarrollo de la discrecionalidad que le asiste a la entidad contratante para estructurar

los pliegos de condiciones o documento equivalente, bajo la aplicación de los principio generales del Derecho, los de la Función Pública y la Contratación Estatal.

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena

	en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.	**PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que

	son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos,

	como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:	7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de

	reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente

fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra,

	afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5.2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el **Artículo 2.2.1.1.2.3.1.** Del Decreto 1082 de 2015, serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal.

5.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.

5.4. DOCUMENTACIÓN LEGAL.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN.

Debe estar firmada por el proponente personal natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el (Anexo No. 1.).

En la carta de presentación de la propuesta Anexo No.1 y en el Anexo No.2 de esta invitación, el proponente manifestara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ningún de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la Ley, se hará en el Anexo No. 3 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

2. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO.

a) Personas Jurídicas. Certificado De Existencia Y Representación Legal:

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexara el original y/o Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por La Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo, con mínimo tres (3) años de constitución.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de mínima cuantía y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al termino de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexara la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de esto se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntara la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA CANTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexará los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará certificado correspondiente.

NOTA: Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en proceso de contratación de la naturaleza que se trate.

b) Personas Naturales.

Si la propuesta la presenta una persona natural deberá aportar Copia del certificado de registro mercantil, expedido por La Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección.

c) Documento De Conformación Del Consorcio o Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además con los siguientes requisitos:
Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en el caso de uniones temporales, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

El consorcio o unión temporal debe tener una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, es igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y suscribir el contrato. A su vez, designará a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal.

De conformidad con lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá contener como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título o consorcio temporal.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representara el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Armero Guayabal, Tolima**.**
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Deberá indicar que este no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguna de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

d) Acreditación De Aportes A La Seguridad Social Y Aportes Parafiscales En Cumplimiento Artículo 23 Del Decreto 1703 De 2010, Artículo 50 Ley 789 De 2010, Artículo 1º Ley 828 De 2003, Artículo 23 Ley 1150 De 2007, Ley 1562 De 2012 Y Decreto 723 De 2013: Acreditar con documentos que el proponente persona natural o jurídica o cada uno de los consorciados o unidos temporales, se encuentran al día en los pagos del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales, cuando corresponda. (Art 23, Decreto 1703 de 2010. Art. 50 Ley 789 de 2010, Art. 1º Ley 828 de 2003, Art. 23 Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013).

- Para el caso de personas jurídicas se aplicará lo complementado en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2010, el cual establece: " cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución ".
- Para el caso de personas naturales se acreditará este requisito mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes debidamente pagada.

La información prestada en el desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, respecto a su fidelidad y veracidad. El Municipio de Armero Guayabal, Tolima, verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades

recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. (Anexos 3 persona jurídica y Anexo 3-1 persona Natural).

e) Registro Único Tributario.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT ACTUALIZADO, fecha de impresión de la vigencia actual, expedido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, Además de lo anterior, el proponente deberá tener inscrito como actividad comercial, el código que permita identificar actividades acordes a la realización del objeto de este proceso.

En caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

3. Boletín De Responsables Fiscales Expedido Por La Contraloría General De La Republica (Verificación Por La Entidad).
El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal Vigente (1 mes) para la persona natural, para la persona Jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como de la persona Jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar el certificado de cada uno de los integrantes

4. Certificado De Antecedentes Disciplinarios De La Procuraduría General De La Nación. (Verificación Por La Entidad).
El proponente deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal, como la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

5. Certificado De Antecedentes Judiciales.
El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de Policía Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

6. Certificado De Medidas Correctivas.
El proponente deberá presentar certificado de Medidas correctivas Vigente (1 mes) para la persona natural, para el caso de persona jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal deberá anexar certificado de cada uno de sus integrantes.

7. Certificación De No Encontrarse Incurso En Causales De Inhabilidad Ni Incompatibilidad.
Deberá diligenciarse conforme al anexo aportado en esta invitación. (Anexo 2)

8. Cédula Del Representante Legal Del Proponente O Del Proponente Si Es Persona Natural.
Copia legible preferiblemente al 150%.

9. Hoja De Vida De La Función Pública En El Correspondiente Formato (Persona Jurídica O Natural).
Documento diligenciado completamente y suscrito en original.

10. Declaración De Bienes Y Rentas.
Documento diligenciado completamente y suscrito en original.

11. Garantía De Seriedad De La Propuesta.

La oferta del proponente deberá estar acompañada de la póliza de seriedad original debidamente firmada por el proponente y el respectivo recibo de pago con la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Armero Guayabal, Tolima.
AFIANZADO: El oferente.
VIGENCIA: Tres (3) meses, a partir del plazo de cierre y presentación de la propuesta.
En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial. Esta garantía, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. En caso que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre de este indicando los integrantes que lo componen y su respectiva participación.

12. Documentos De Contenido Técnico.

Dentro de las obligaciones que desarrollará el contratista para cumplir con el objeto del contrato se enmarcan dentro del Anexo 4, las cuales deben proponerse en su totalidad.

13. Experiencia Acreditada.

Experiencia Acreditada.

La experiencia mínima requerida deberá acreditarse mediante la presentación de cuatro (04) contratos ejecutados, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se relacione con el objeto del presente proceso; Para ello, deberá aportar copia legible del respectivo contrato, acta de liquidación o certificación. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser cuando menos igual a dos veces del presupuesto oficial dispuesto por la Entidad.

NOTA 1: El municipio de Armero Guayabal, Tolima, se reserva el derecho de verificar la información consignada en los contratos.

En caso de experiencias ejecutadas por consorcios o uniones temporales, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación.

En todo caso, la experiencia será calculada a valor del SMLMV de 2023.

En todo caso, la experiencia será calculada a valor del SMLMV de 2023.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario por la Ley 1150 de 2007, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad.

TIPIFICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:
La Administración Municipal identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación:

4. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS											
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción** (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	**Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del Riesgo (No.)**	**Categoría**	**¿A quién se le asigna?**
1	G	E	E	O	Modificación de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y no dependen de la voluntad de la administración.	Afectación del equilibrio económico del contrato.	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
2	G	E	E	T	Devaluación del Peso Colombiano dentro del plazo de ejecución del Contrato.	Pérdida del poder adquisitivo	3	3	7	ALTO	CONTRATISTA
3	G	E	E	O	Incumplimiento del contrato	Incumplimiento de la actividades que comprende el objeto contractual y los términos establecidos en ella	7	7	7	ALTO	CONTRATISTA
Clase: General (G)							Etapa: Ejecución (E)				
Fuente: Externo (E) Interno (I)							Tipo: Operacional (O)				

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

(Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

Suficiencia Y Vigencia

De Los Amparos De La Garantía De Cumplimiento

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la oferta	X		Diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes o productos a suministrar.	**X**		Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

El municipio de Armero Guayabal, Tolima, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el municipio de Armero Guayabal, Tolima, le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

8.1. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

A) CLÁUSULA DE MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al **1X1.000** del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del **VEINTE POR CIENTO (20%)** el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.

B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato,

suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

9. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

9.1. SUPERVISOR.

La supervisión del presente proceso contractual estará bajo la dirección de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Armero Guayabal.

9.2. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.

9.3. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

(Numeral 8. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.)

De acuerdo a lo establecido en los artículos **2.2.1.2.4.1.1**, **2.2.1.2.4.1.2.** y **2.2.1.2.4.1.3.** del Decreto 1082 de 2015 se procede a establecer si la presente contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verifica: a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. B) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

ACUERDOS COMERCIALES	ENTIDAD ESTATAL DEL NIVEL MUNICIPAL
Canadá	N/A
Chile	N/A
Estados unidos	N/A
El salvador, Guatemala y honduras	N/A
Liechtenstein suiza	N/A
México	N/A
Unión Europea	N/A

Elaborado por,

ORIGINAL FIRMADO
MARIAM LEISSLY BARBOSA VARGAS
Secretaria de Gobierno

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.
Proyectado por:	Katherine Heredia Ocampo	Contratista Sec- Gobierno	
Revisado por:	Alexander Rodriguez Mayorga	Asesor externo contratación	
Revisado y aprobado por:	Mariam Leissly Barbosa Vargas	Secretaria de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			